

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 141

13 DE OCTUBRE DE 2026

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí) en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, otorgada a RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7”

La Profesional Universitario (E) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resolución No 0269 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Acto Administrativo No 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023 y 0413 del 28 de julio de 2026, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0116 del 19 de marzo de 2026 Corpocesar otorgó autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí), a RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7. El citado instrumento de control ambiental se otorgó por un término de 6 meses los cuales vencen el 15 de octubre de 2026

Que durante el término de vigencia de la autorización el señor ALEJANDRO HUERTAS GOMEZ identificado con la C.C. No 1.026.274.625, obrando en calidad de Suplente del Gerente General de RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante Resolución No 0116 del 19 de marzo de 2026. En su comunicación indica que **“Mediante resolución 0116 del 19 de marzo de 2026 se otorgó la autorización para la ocupación de cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes a Rodas Solar S.A.S para la ejecución de trabajos de perforación horizontal dirigida (PHD) destinados al cruce subterráneo de un cable conductor de media tensión (34.5 kV).**

De igual manera indica que **“el artículo primero de la mencionada resolución establece que las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la mencionada resolución, sin embargo, por motivos de fuerza mayor relacionado con los tiempos de respuesta de los juzgados municipales de Valledupar sobre los procesos de imposición de la línea de transmisión en terrenos privados impidieron que se pudiera avanzar con la construcción de la línea de transmisión del proyecto Rodas solar 19.9 MW. Debido a que la última imposición de los predios a intervenir fue allegada el 28 de agosto del presente año, solicitamos acomedidamente a esta autoridad se realice la ampliación de términos de ejecución de las obras a un (1) año adicional para que se cuente con el tiempo suficiente para realizar los trabajos de perforación horizontal dirigida (PHD)”**

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, **“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.**

Continuación Auto No 141 del 13 de octubre de 2026, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí) en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, otorgada a RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7.

2

Que la sociedad peticionaria no actualizó el valor del proyecto. En virtud de ello y teniendo en cuenta que en el expediente No CGJ-A 108-2025 se tramitó durante el año 2025 la solicitud de autorización de ocupación de cauce para la sociedad en citas, y que en el auto de inicio se tomó como valor del proyecto la suma de \$ 218.200.679, será este el valor a considerar por el despacho, en la liquidación siguiente.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que **“las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.321.260. Dicha liquidación es la siguiente:

Continuación Auto No 141 del 13 de octubre de 2026, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí) en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar , otorgada a RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7.

3

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/días)	(e) Duración total (b x (c+d)) (2)	(f) Viáticos diarios (2 x 22260)	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a)+(g))	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 7.464.287	1	0,5	0,12	\$ 0	\$ -	\$ 916.072	
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 7.464.287	0	0,05	0	0	0	\$ 373.214	
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.289.286
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.289.286
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 322.321
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.611.607
(1) Resolución Mitransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2025) folios 3,74 y 86	\$ 218.200.670
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.423.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	153
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2026)	\$ 1.750.905
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	268.386.824
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	153
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.321.260

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.321.260.

En razón y mérito de lo expuesto se

Continuación Auto No 141 del 13 de octubre de 2026, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí) en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar , otorgada a RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7.

4

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí) en jurisdicción del Municipio de Valledupar , otorgada mediante Resolución No 0116 del 19 de marzo de 2026 , presentada por RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto georreferenciadas en la Resolución No 0116 del 19 de marzo de 2026 , Acequia Las Mercedes (Río Guatapurí) en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar , con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga solicitada. La diligencia se cumplirá el día 3 de noviembre de 2026 con intervención del Ingeniero Civil JUAN DAVID ARGUMEDO , quien debe rendir informe a la Subdirección General del Area de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Verificación de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 0116 del 19 de marzo de 2026.
2. Justificación técnica de la prórroga.
3. Concepto técnico en torno a la viabilidad de otorgar o no, la prórroga solicitada

PARAGRAFO : En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Trescientos Veintin Mil Doscientos Sesenta Pesos (\$ 1.321.260) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del 26 de octubre 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 141 del 13 de octubre de 2026, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Acequia Las Mercedes (Rfo Guatapurí) en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar , otorgada a RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7.

5

si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de RODAS SOLAR S.A.S. con identificación tributaria No 901.211.942-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

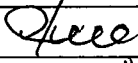
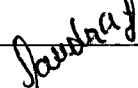
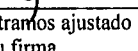
ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los trece (13) días del mes de octubre de 2026

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA DAZA IBARRA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)

COORDINADORA DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO-AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
Revisó	Sandra Milena Daza Ibarra - Profesional Universitario (e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Sandra Milena Daza Ibarra - Profesional Universitario (e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente No CGJ-A 108-2025